

|                                                                                   |                                        |  |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        |  | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        |  | Fecha: 05 Jul 18  |

RESOLUCIÓN No. **596**

12 MAR 2026

**POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes.

**ANTECEDENTES**

**El 14 de junio de 2022, mediante radicado CAM No. 20223100166862**, el Municipio de Aipe – Huila, identificado con Nit. 891.180.070-1, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre la Quebrada Dindal, para el paso de tubería PVC de 2" encofrado sobre la batea que cruza el cauce, para el proyecto *"Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guacirco de la vereda Dindal del municipio de Aipe - Huila"*, en la Vereda Dindal del Municipio de Aipe (Huila).

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el **Auto de Inicio de fecha 12 de julio de 2022**.

**El 11 de septiembre de 2023, se emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3351**, en el cual se conceptúa *"... técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre la quebrada El Dindal que discurre por el municipio de Aipe - Huila; para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, entre el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N; en beneficio del proyecto "Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guarcico de la vereda Dindal del Municipio de Aipe - Huila"..."*, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

**El 10 de noviembre de 2023, mediante Resolución CAM No. 3424 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**, la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero *"... Otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente al MUNICIPIO DE AIPE con Nit. 891.180.0701, representado legalmente por el señor OCTAVIO CONDE LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.884.142 de Aipe (Huila), o quien haga sus veces; sobre la fuente hídrica denominada quebrada Dindal que discurre por el municipio de Aipe - Huila; para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, entre el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N; en beneficio del proyecto "Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guarcico de la vereda Dindal del Municipio de Aipe – Huila"..."*. Resolución que quedo ejecutoriada el día 15 de enero de 2024, según constancia de fecha 16 de enero de 2024.

Que el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, dispuso:

|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 05 Jul 18  |

**"ARTICULO SEGUNDO.** El plazo de ejecución de las obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce se concede por el termino de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso." (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

El 07 de noviembre de 2024, mediante Radicado CAM No. 2024-E 32885, el Municipio de Aipe, solicitó prórroga de la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Dindal, que discurre por Jurisdicción del Municipio de Aipe - Huila; para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, en el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N.

En virtud de lo anterior, el 06 de diciembre de 2024, se emitió el Acta Visita Seguimiento Licencias y Permisos Ambientales No. 4728, donde se conceptuó:

### **"3. CONCEPTO TÉCNICO**

*Se observó que las obras proyectadas en los tramos de coordenadas anteriormente descritos, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL SECTOR CRUCE GUACIRCO DE LA VEREDA DINDAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – HUILA", aun no se encuentran realizadas, pues la zona de presunta ocupación se encuentra sin intervenir y no hay rastros de pasos de tuberías instalados o encofrados sobre la zona de la quebrada el Dindal.*

### **4. REQUERIMIENTOS**

Conforme a la visita de seguimiento y la solicitud de prórroga realizada por la Alcaldía municipal de Aipe, se remite el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte para que proceda con las actuaciones pertinentes." (Subrayado por fuera del texto)

El 02 de abril de 2025, mediante Resolución CAM No. 900 "POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE", la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero "... PRÓRROGAR por doce (12) meses más, el término dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Dindal, que discurre por Jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, al Municipio de Aipe – Huila, identificado con Nit. 891.180.070-1, para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, en el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo ..."; término que se contaría a partir de la ejecutoria del referido Acto Administrativo; el cual, quedo ejecutoriado el día 21 de abril de 2025, según constancia de fecha 22 de abril de 2025.

El 11 de febrero de 2026, mediante Radicado 2026-E 3067, el Municipio de Aipe, solicitó nuevamente prórroga de la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, argumentando que el proyecto actualmente se encuentra en fase de viabilidad técnica, razón por la cual, no ha sido posible dar inicio a las actividades autorizadas dentro del término inicialmente concedido.

|                                                                                   |                                        |  |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Fecha:</b> 05 Jul 18  |

El 03 de marzo de 2026, se adelantó visita de seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023; diligencia que se consignó en el **Acta Visita Seguimiento Licencias y Permisos Ambientales No. 623 de fecha 04 de marzo de 2026.**

### **CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y adelantada la visita de seguimiento al sitio autorizado, se tiene:

#### **COMPETENCIA**

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la prórroga solicitada.

#### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibidem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señaló que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 la Carta Política, dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 05 Jul 18  |

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; señalando en cuanto al tema de la ocupación de cauce, en el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974 que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

En similares términos, el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señala en torno al tema de la ocupación de cauce que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."*

Por su parte, el artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem establece que, los permisos a que se refieren los artículos anteriores, como es el caso de la ocupación de cauce, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años; precepto que resulta ser concordante con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual reza *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo."* (subrayado por fuera del texto)

## CONCEPTO TECNICO

### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 03 de marzo de 2026, se realizó la visita de seguimiento al permiso de Ocupación de cauce, otorgado mediante la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, en donde se proyectó la ejecución del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL SECTOR CRUCE GUACIRCO DE LA VEREDA DINDAL DEL MUNICIPIO DE AIPE – HUILA"* acorde a las siguientes coordenadas ubicadas en la vereda Dindal del Municipio de Aipe Huila.

| PUNTO<br>No. | FUENTE<br>HIDRICA     | VEREDA    | MARGEN    | TRAMO DE COORDENADAS |        |
|--------------|-----------------------|-----------|-----------|----------------------|--------|
|              |                       |           |           | ESTE                 | NORTE  |
| 1            | Quebrada El<br>Dindal | El Dindal | Izquierda | 864604               | 835798 |
| 2            |                       |           | Derecha   | 864581               | 835795 |

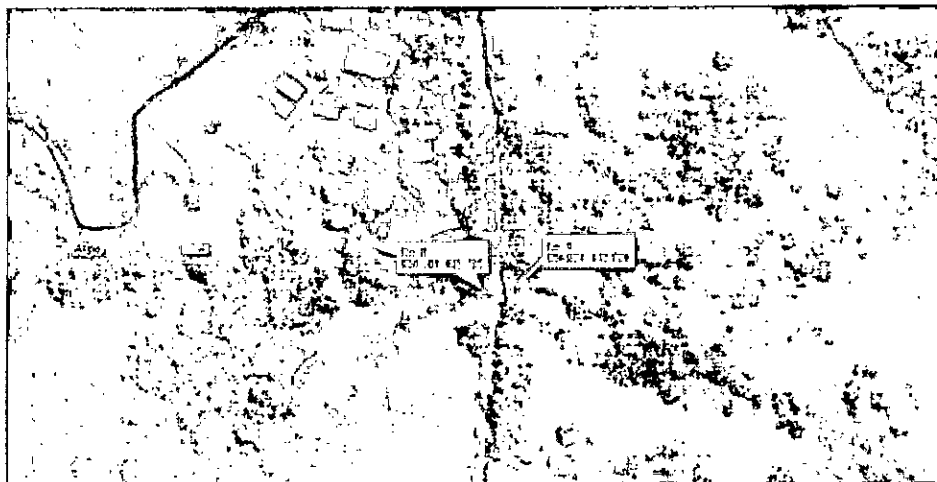


Imagen 1. Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo.  
Fuente: Google Maps

Durante la visita realizada en el tramo de coordenadas referido, ubicado sobre la vía que conduce a la vereda San Francisco, se evidenció lo siguiente:

- En el recorrido efectuado por la zona objeto de seguimiento no se observaron actividades constructivas que permitan establecer la ejecución de las obras autorizadas mediante el permiso de ocupación de cauce. No se evidenció instalación, intervención o encofrado de tubería sobre el cauce de la quebrada El Dindal, conforme a lo descrito en la resolución que otorgó la autorización.
- En el sitio únicamente se observa la batea existente que permite el paso vehicular de un extremo a otro de la quebrada; sin embargo, en dicha estructura no se evidencia la instalación de tubería nueva, modificaciones estructurales ni adecuaciones relacionadas con el proyecto autorizado.
- Durante la visita estuvo presente el ingeniero Julián Andrés Ospina Polanía, Profesional de Apoyo de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Aipe (H), quien manifestó que las obras autorizadas no han sido ejecutadas dentro de los plazos inicialmente previstos, debido a que el proyecto se encuentra aún en proceso de viabilidad técnica por parte del municipio de Aipe.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el seguimiento realizado al permiso otorgado mediante la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente sobre la quebrada el Dindal para el paso de tubería de pvc de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la quebrada El Dindal entre el tramo de coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N, en las siguientes condiciones:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente al MUNICIPIO DE AIPE con Nit. 891.180.070 - 1, representado legalmente por el señor OCTAVIO CONDE LASSO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.884.142 de Aipe (Huila), o quien haga sus veces; sobre la fuente hídrica denominada quebrada Dindal que discurre por el municipio de Aipe - Huila; para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, entre el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N; en beneficio del proyecto "Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guardico de la vereda Dindal del Municipio de Aipe - Huila". Acordo con lo descrito en la siguiente tabla:

|                                                                                   |                                            |  |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> |  | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            |  | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            |  | Fecha: 05 Jul 18  |

| Punto<br>No. | FUENTE<br>HIDRICA     | VEREDA    | MARGEN    | TRAMO DE<br>COORDENADAS |        |
|--------------|-----------------------|-----------|-----------|-------------------------|--------|
|              |                       |           |           | ESTE                    | NORTE  |
| 1            | Quebrada<br>El Dindal | El Dindal | Izquierda | 864604                  | 835799 |
| 2            |                       |           | Derecha   | 864581                  | 835795 |

Se constató que las obras proyectadas en los tramos de coordenadas anteriormente descritos, correspondientes a la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Acueducto del Sector Cruce Guacirco de la Vereda Dindal del Municipio de Aipe – Huila", no han sido ejecutadas a la fecha de la visita. El área autorizada para la ocupación de cauce se encuentra sin intervención, sin evidenciarse instalación de tuberías, estructuras de encofrado, excavaciones o cualquier otro indicio constructivo sobre la quebrada El Dindal, lo que permite concluir que no se ha dado inicio a las obras amparadas por el permiso otorgado.

#### 4. REQUERIMIENTOS

- Se considera viable otorgar prórroga por un término de doce (12) meses para la ejecución de las actividades de ocupación de cauce autorizadas mediante la resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023.
- Conforme a la visita de seguimiento y la solicitud de prórroga realizada por la Alcaldía municipal de Aipe, se remite el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte para que proceda con las actuaciones pertinentes.

#### ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el **Municipio de Aipe – Huila**, identificado con NIT 891.180.070-1, presentó mediante oficio radicado en la CAM bajo el No. **2026-E 3067 del 11 de febrero de 2026**, solicitud de prórroga de la vigencia del **Permiso de Ocupación de Cauce** otorgado mediante **Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023**, sobre la fuente hídrica denominada **Quebrada El Dindal**, la cual discurre por jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila.

Es preciso señalar que dicho permiso ya había sido objeto de modificación mediante la **Resolución CAM No. 900 del 02 de abril de 2025**, a través de la cual se concedió una prórroga por el término de doce (12) meses.

Ahora bien, conforme a la **constancia secretarial del 22 de abril de 2025**, obrante en el expediente **POC-00084-22**, se evidencia que el **21 de abril de 2025** quedó debidamente ejecutoriada la Resolución CAM No. 900 de 2025, mediante la cual se otorgó la referida prórroga para la ejecución de las obras correspondientes al **paso de tubería de PVC de 2 pulgadas encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la quebrada El Dindal**, en el tramo comprendido entre las coordenadas **864604E 835799N y 864581E 835795N**.

En ese sentido, se observa que la solicitud de prórroga presentada por el Municipio de Aipe, fue radicada **antes del vencimiento del término concedido en el artículo segundo de la Resolución CAM No. 3424 de 2023**, prorrogado por la Resolución CAM No. 900 del 02 de abril de 2025, circunstancia que satisface uno de los presupuestos necesarios para el análisis de procedencia de la prórroga solicitada.

|                                                                                   |                                        |  |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        |  | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        |  | Fecha: 05 Jul 18  |

De igual manera, en virtud de la solicitud presentada, la **Dirección Territorial Norte de la CAM** realizó visita de seguimiento, cuyos resultados se consignaron en el **Acta de Visita de Seguimiento a Licencias y Permisos Ambientales No. 623 del 04 de marzo de 2026**, en la cual se concluyó, entre otros aspectos, que las obras autorizadas no han sido ejecutadas a la fecha de la visita, encontrándose el área de ocupación de cauce **sin intervención alguna**, sin evidenciarse instalación de tuberías, estructuras de encofrado, excavaciones ni otras actividades constructivas asociadas al permiso otorgado.

En el mismo documento técnico se conceptuó que **resulta viable otorgar una prórroga por el término de doce (12) meses** para la ejecución de las actividades autorizadas mediante la Resolución CAM No. 3424 de 2023.

Ahora bien, en materia normativa, el **artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015**, en concordancia con el **artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974**, establece que la duración de los permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables será fijada teniendo en cuenta la naturaleza del recurso, su disponibilidad, la necesidad de establecer restricciones para su conservación y la cuantía de las inversiones, **sin que pueda exceder de diez (10) años**. Asimismo, dispone que los permisos otorgados por períodos inferiores a dicho término **podrán ser prorrogados**, siempre que la sumatoria total de su vigencia no supere el límite máximo establecido.

En ese orden de ideas, se advierte que la prórroga solicitada **no supera el término máximo de duración previsto por la normativa ambiental**, ni desconoce los parámetros establecidos para la administración de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, del análisis integral del expediente administrativo, de la solicitud presentada por el Municipio de Aipe y del Acta de Visita de Seguimiento a Licencias y Permisos Ambientales No. 623 del 04 de marzo de 2026, se concluye que **se cumplen los presupuestos técnicos y jurídicos para acceder a la prórroga solicitada**, en tanto:

- La solicitud fue presentada **antes del vencimiento del término vigente del permiso**.
- Se **verificó mediante visita técnica el estado actual del área autorizada**.
- El concepto técnico emitido **considera viable la prórroga solicitada**.
- El término solicitado **no excede el límite máximo de duración previsto en la normativa ambiental aplicable**.

En consecuencia, este Despacho considera procedente **prorrogar por el término de doce (12) meses** la vigencia establecida en el Artículo Segundo de la **Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023**, mediante la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce sobre la **Quebrada El Dindal**, en jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, para el paso de tubería de PVC de 2 pulgadas encofrada al costado de la batea que cruza el cauce en el tramo comprendido entre las coordenadas **864604E 835799N y 864581E 835795N**, término que se contará **a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo**.

Lo anterior, sin perjuicio de la prórroga previamente otorgada mediante **Resolución CAM No. 900 del 02 de abril de 2025**.

|                                                                                   |                                        |  |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        |  | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        |  | Fecha: 05 Jul 18  |

En mérito de lo expuesto, la **Dirección Territorial Norte**, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante **Resolución No. 4041 de 2017**, modificada por las **Resoluciones No. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024**, y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015** y el **artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974**, procederá a adoptar la decisión correspondiente.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGAR por doce (12) meses más**, el término dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Dindal, que discurre por Jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, al Municipio de Aipe – Huila, identificado con Nit. 891.180.070-1, para el paso de tuberías de PVC de 2" encofrada al costado de la batea que cruza el cauce de la Quebrada El Dindal, en el tramo comprendido entre las coordenadas 864604E 835799N y 864581E 835795N; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** La presente prórroga se otorga por un término de **doce (12) meses más**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

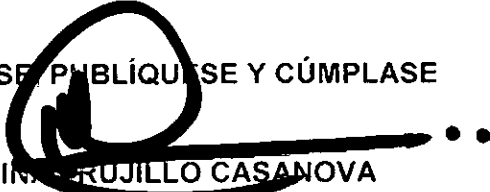
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CAM No. 3424 del 10 de noviembre de 2023, así como en la Resolución CAM No. 900 del 02 de abril de 2025, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

**ARTICULO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al **Municipio de Aipe – Huila**, identificado con Nit. **891.180.070-1**, representado legalmente por el señor Alcalde LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA CRUZILLO CASANOVA**  
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. No. POC-00084-22  
 Proyecto: Javier Mauricio Fajardo Contralista de apoyo jurídico DTN